



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAZOPEQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villazopeque sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones, atendiendo a su importancia, mayor o menor gravedad de la misma, naturaleza y efectos, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones de carácter leve las siguientes:

- a) Los consumos excesivos innecesarios, especialmente en caso de restricciones generales o de la zona.
- b) La no comunicación por el usuario de las averías que observe en las instalaciones.
- c) Mantener por culpa o negligencia del usuario defectos o fugas en sus instalaciones que den lugar a consumos innecesarios.
- d) Cualquier otra infracción de lo establecido en la presente ordenanza y que, conforme a lo señalado en la misma, no se encuentre calificada como grave o muy grave.

Serán consideradas infracciones graves las siguientes:

- a) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio habido en el plazo de un mes desde que éste se produzca conjuntamente por el vigente contratante del suministro y el nuevo titular, con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato de suministro.
- b) La utilización y el manejo de llaves, registros y demás elementos de las redes e instalaciones sin autorización, salvo en supuestos de emergencia para la prevención de daños a las personas o a los bienes, en cuyo caso se deberá dar cuenta al Ayuntamiento en un plazo máximo de 24 horas.
- c) La mezcla de agua de otra procedencia con la suministrada. La aducción de agua a la red de abastecimiento general.
- d) La colocación o empleo de aparatos, mecanismos o dispositivos que determinen pérdidas de carga en la red general de suministro con perjuicio para los demás usuarios.
- e) La reiteración en la comisión de alguna infracción leve.
- f) Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras o llaves sin autorización expresa.
- g) No haber satisfecho el importe de dos o más recibos del servicio.



Serán consideradas infracciones muy graves las siguientes:

- a) La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.
- b) El consumo de agua sin ostentar la condición de abonado o sin contador.
- c) La rotura o alteración de los contadores o sus precintos, así como la utilización de elementos o dispositivos que modifiquen o alteren su normal funcionamiento.
- d) La cesión, cualquiera que sea su forma, de la utilización del suministro a terceras personas.
- e) El uso del agua que se suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- f) La ocultación, inexactitud o falsedad en las declaraciones para la contratación del suministro o para la determinación de las cuotas aplicables al tipo de suministro.
- g) La utilización del agua obtenida por contrato de suministro para su reventa a terceros.
- h) La reiteración en la comisión de una infracción calificada como grave.

Sanciones. –

Las infracciones leves serán sancionadas con simple apercibimiento y conllevarán la obligación del infractor de normalizar su situación cuando proceda.

Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas por la Alcaldía con la imposición de una multa de hasta 900,00 euros, con independencia de la suspensión en el suministro en los supuestos en que éste proceda.

Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán por la Alcaldía con multa de 901,00 a 1.800,00 euros, sin perjuicio de la suspensión en el suministro en los casos en que éste proceda y con independencia de la liquidación de fraude que, en su caso, corresponda.

El suministro de agua a los abonados y usuarios podrá ser suspendido en los casos siguientes:

Si hubiera sido satisfecho en los plazos establecidos al efecto, el importe del servicio y demás conceptos legalmente autorizados a incluir, en su caso, en la facturación.

Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de las cantidades resultantes de liquidación firme por fraude.

En aquellos casos en que se hagan usos del suministro distintos de los contratados. Cuando se descubran derivaciones o conexiones para suministros de fincas diferentes de la consignada en el contrato de suministro.

Quando el abonado o usuario no cumpla en cualquiera de los aspectos el contrato de suministro o las condiciones generales de utilización del suministro o servicio previstas en la presente ordenanza.

Quando el abonado mezcle agua de otra procedencia.



Por negligencia o inactividad en la reparación de averías en el contador de agua y demás instalaciones.

Por negligencia o inactividad en la sustitución del contador de agua y demás instalaciones que presenten deficiencias en su normal funcionamiento que impidan el cumplimiento de su función.

#### TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

##### Artículo 9.º – *Gastos e instalación.*

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc. serán cubiertos por el Ayuntamiento.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de este Ayuntamiento, y se realizarán bajo la dirección municipal.

Los contadores se situarán en un lugar, y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento o cualquier persona o empresa acreditada por el mismo, sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada, y dentro de una arqueta de fundición pradiusa con racor rápido de desmonte y válvula de corte anterior al contador (llave de paso) cuando se instale en la acera, o cuando se instale en la fachada, se utilizará un armario de poliéster con aislamiento y llave de corte anterior al contador, llave que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. En todo caso, todo contador llevará instalada llave de corte anterior al mismo y el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas.

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias.

##### Artículo 10.º – *Suspensión del servicio.*

El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento.

##### Artículo 11.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 300,00 euros por vivienda o local.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tasa anual fija: 45,00 euros.

De 0 metros cúbicos en adelante: 0,50 euros/m<sup>3</sup>.



*Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal municipal, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villazopeque en sesión ordinaria celebrada con fecha 17 de septiembre de 2012, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, produciendo efectos a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villazopeque, a 12 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
Francisco Borja Tardajos García